

ESTATUTOS DEL CLUB NÁUTICO EL TROCADERO.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Denominación y objeto.

Con la denominación de C.D. Náutico El Trocadero se constituye en la localidad de Puerto Real (Cádiz) una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte.

Junto con dicho objeto principal, la entidad podrá desarrollar actividades de salvamento y socorrismo acuático.

Artículo 2. Domicilio social.

El domicilio social se fija en C/Punta del Muelle s.n., código postal 11510, Tlf. 956 23 07 66, debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía. En el momento de su constitución, el club cuenta, además, con los siguientes locales e instalaciones propias: Nave para el almacenamiento de embarcaciones y patio de maniobras en el domicilio social mediante cesión administrativa por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del C.D. Náutico El Trocadero es básicamente Andalucía.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

Esta Entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas andaluzas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Artículo 5. Actividad deportiva.

La Entidad desarrollará como actividad deportiva principal la práctica de la Vela, a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de Vela.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas unidades para la práctica de otras modalidades deportivas.

Así mismo podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

Artículo 6. Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

1. El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

2. Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Artículo 7. Impugnación de actos y acuerdos.

1. Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 del presente Estatuto.

2. Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

De los miembros del club. Derechos y obligaciones.

Artículo 8. Clases de miembros.

1. En la Entidad existirán las siguientes categorías de miembros:

- a. Socios de pleno derecho.
- b. Socios deportivos.
- c. Colaboradores.
- d. Deportistas.
- e. Técnicos.

2. Los socios de pleno derecho son los fundadores y los actualmente reconocidos como tales y que figuran con esta denominación en el Libro de Registro de Socios del Club. Estos socios de pleno derecho satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.

3. Los socios deportivos son aquellas personas que, sin tener la condición de socio de pleno derecho, disfrutan de las instalaciones, o participan o asisten a las actividades del club, a cambio del pago de una cuota económica. El régimen de los socios deportivos será objeto de regulación aparte en el reglamento interno.

4. Colaboradores o voluntarios son aquellas personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado de Andalucía.

5. Los deportistas son aquellos socios de pleno derecho o socios deportivos que se dedican a la práctica del deporte en representación del club. El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el reglamento interno.

6. Los técnicos son quienes se incorporan al club y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 9. Adquisición de la condición de socio de pleno derecho.

1. Podrán solicitar la adquisición de la condición de socio de pleno derecho aquellos socios deportivos que, cumpliendo con los requisitos establecidos, sean mayores de edad o mayores de catorce años con autorización de su representante legal, y hubieran sido socios deportivos del club durante al menos los 18 meses previos sin interrupción.

2. El plazo indicado en el apartado anterior empezará a contar desde el primer día del mes inmediatamente posterior a aquel en el que se adquirió la condición de socio deportivo.

3. El ingreso como socio de pleno derecho en el club se solicitará mediante escrito del interesado dirigido a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para que esta lo traslade a la próxima Asamblea General ordinaria que se celebre.

4. La Asamblea General acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.

5. La Junta Directiva, mediante acuerdo, podrá aceptar las solicitudes de aquellos miembros cuando, no cumpliendo con alguno de los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo, exista causa alguna que lo justifique. En estos casos, la solicitud de incorporación de socio de pleno derecho deberá ir acompañada de un informe donde se especifique la causa que ha motivado tal decisión.

Artículo 10. Pérdida de la condición de socio deportivo y de socio de pleno derecho.

1. Se perderá la condición de socio de pleno derecho por las siguientes causas:
 - a) Por su propia voluntad expresada mediante escrito dirigido al Presidente.
 - b) Por el impago de alguna de las cuotas, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta directiva.
 - c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos. La decisión corresponderá a la Junta directiva y habrá de ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.
 - d) Por defunción.

2. Las mismas causas justificarán la pérdida de la condición de socio deportivo, sin perjuicio de aquellas otras que pudieran aparecer en el reglamento interno que lo regule.

Artículo 11. Número de socios de pleno derecho y de socios deportivos.

El número de socios de pleno derecho y de socios deportivos será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios de pleno derecho o de socios deportivos cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Artículo 12. *Derechos de los socios de pleno derecho.*

1. Los Socios de pleno derecho gozarán enteramente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.
2. Serán derechos de los Socios de pleno derecho, en todo caso, los siguientes:
 - a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que tengan plena capacidad de obrar.
 - b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones.
 - c) Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.
 - d) Tener acceso a la documentación del club.
 - e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios.
 - f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
 - g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
 - h) Separarse libremente de la entidad.

Artículo 13. *Derechos de los socios de pleno derecho menores de edad.*

1. Los socios de pleno derecho mayores de 16 años con capacidad de obrar dispondrán de los mismos derechos que los socios de pleno derecho mayores de edad, sin perjuicio de las limitaciones que la propia ley o los presentes estatutos establezcan.
2. Los socios de pleno derecho menores de 16 años gozarán de los mismos derechos reconocidos para los socios deportivos en el artículo siguiente, así como todos los demás derechos reconocidos en el artículo anterior siempre que concurren representados por quien ostente su patria potestad.
3. En ningún caso, los socios de pleno derecho menores de edad podrán ser elegibles para los órganos de gobierno y administración de la entidad.

Artículo 14. *Derechos de los socios deportivos.*

Los socios deportivos gozarán de los derechos reconocidos en las letras e), f) y h) del artículo 12.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 15. *Derechos de los deportistas.*

1. Los deportistas federados tendrán los derechos reconocidos que por su condición de socio de pleno derecho o socio deportivo le confieran los artículos anteriores.
2. También serán derechos de los deportistas los siguientes:
 - a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
 - b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas y españolas cuando sean convocados por las federaciones correspondientes.

Artículo 16. *Derechos de los técnicos.*

Los técnicos tendrán los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

Artículo 17. *Las cuotas.*

Las cuotas que han de satisfacer los socios de pleno derecho y los socios deportivos se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias:
 - i. De ingreso.
 - ii. Periódicas.
 - iii. Por uso de instalaciones o servicios.
- b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

Artículo 18. *Obligaciones de los miembros del club.*

1. Son obligaciones de todos los miembros del club, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.
- c) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.

2. Además, los socios de pleno derecho tendrán el deber de colaborar en la gestión y administración del club si fuesen designado para ello.

3. Los deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las secciones deportivas andaluzas.

Artículo 19. *Suspensión de los derechos de socios deportivos y socios de pleno derecho.*

El impago de alguna de las cuotas supondrá la suspensión de los derechos reconocidos en los artículos 12 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno, administración y representación.

Artículo 20. Órganos de gobierno y administración.

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

Artículo 21. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos sus socios de pleno derecho y aquellas otras personas que la Junta directiva estime que puedan aportar un enriquecimiento al desarrollo de la misma.

2. En ningún caso, las personas a las que se refiere el apartado anterior que no tengan la condición socios de pleno derecho tendrán derecho de voto, así como tampoco computarán a efectos de los requisitos de constitución de la Asamblea.

3. El socio de pleno derecho sólo podrá hacerse representar en la asamblea general por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio de pleno derecho o por persona que ostente poder general conferido en documento público.

4. Todos los socios de pleno derecho mayores de edad podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos.

Artículo 22. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas al menos con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos el 5 por ciento de los asambleístas.

- g) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- h) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- i) Aprobar la admisión de nuevos socios se pleno derecho.
- j) Ratificar la pérdida de la condición de socio de pleno derecho o de socio deportivo por sanción.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- m) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- n) Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.

Artículo 23. Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de Socios se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección del Presidente y Junta Directiva, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

Artículo 24. Convocatoria de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos un 25% de los socios de pleno derecho.

2. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad.

3. En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Artículo 25. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representadas, al menos un tercio de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros que concurren. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

Artículo 26. *Celebración de la Asamblea General.*

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del club.
2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día se procederá a la designación de tres asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás junto con el Presidente y el Secretario.
3. En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

Artículo 27. *Adopción de acuerdos de la Asamblea General.*

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios de pleno derecho; para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución de la Entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 28. *La Junta Directiva.*

1. Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea.
3. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de socio de pleno derecho.
4. La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.
5. El ejercicio de los cargos de gobierno, administración y representación del Club será honorífico y gratuito, sin retribución alguna.
6. La Junta Directiva podrá designar un Gerente, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 29. *Representación legal del club.*

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

Artículo 30. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario siempre que se cumpla con los requisitos previstos en los siguientes apartados

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La Junta Directiva será convocada por su presidente o el que haga sus veces. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva que constituyan al menos un tercio de esta podrán convocarla, indicando el orden del día, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. Los acuerdos de la Junta directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes a la sesión.

Artículo 31. Funciones de la Junta Directiva.

1. Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

2. En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Remitir a la Asamblea las solicitudes de admisión de nuevos socios de pleno derecho para su aprobación.
- g) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- h) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- i) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- j) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios de pleno derecho, acordar su separación y la de los socios deportivos así como, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- k) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- l) La contratación de servicios en general.
- m) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

Artículo 32. El Presidente.

1. El Presidente del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General.

2. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

Artículo 33. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

Artículo 34. El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

Artículo 35. El Secretario.

1. El Secretario del club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral y asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto, será designado por el Presidente para el periodo de su mandato.

2. Corresponde al Secretario:

- a) El archivo y custodia la documentación del club.
- b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
- c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
- d) Despachar la correspondencia.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- f) Extender los recibos de cuotas.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

Artículo 36. *El Tesorero.*

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- g) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.

2. En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

Artículo 37. *Otros vocales de la Junta Directiva.*

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

Artículo 38. *La Comisión Electoral.*

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO IV

Régimen de elección de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 39. *Elección del Presidente y de la Junta Directiva.*

1. El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

3. La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

Artículo 40. *Procedimiento electoral.*

1. La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
- d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

3. A estos efectos, el Presidente de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

- A) Calendario electoral en el que habrá de figurar:
 - a) Convocatoria del proceso electoral.
 - b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - c) Plazo de presentación de candidaturas.
 - d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.
- B) Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.
- C) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 41. Órganos del proceso electoral.

Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

1. La Comisión Electoral.
2. La Mesa Electoral.

Artículo 42. Composición de la Comisión Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.

2. Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

3. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Artículo 43. Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

Artículo 44. Requisitos de las candidaturas.

1. Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- a) Ser español o extranjero residente.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- d) Ser socio de pleno derecho cumpliendo con lo establecido en los presentes estatutos.
- e) No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
- f) Presentar la candidatura con el aval de socios de pleno derecho que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los socios de pleno derecho.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, nº de socio, en su caso y nº del D.N.I. o pasaporte.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

Artículo 45. Derecho al voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 16 años, que tengan capacidad de obrar.

Artículo 46. La Mesa Electoral.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen

parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

Artículo 47. Las votaciones.

1. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Artículo 48. Las reclamaciones y proclamación de Presidente.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

2. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

3. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección

General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Artículo 49. Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V

Régimen de responsabilidad de los directivos y socios del club.

Artículo 50. Responsabilidad de los directivos y los socios.

Los directivos, socios de pleno derecho y socios deportivos, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 51. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI

Régimen disciplinario.

Artículo 52. Infracciones y sanciones.

1. Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de miembro del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
- c) Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reprochable.

Artículo 53. Órgano sancionador.

1. Las sanciones serán impuestas a los miembros del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.

2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio de pleno derecho, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 54. Procedimiento sancionador.

1. El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen así como la propuesta de sanción, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de miembro del club.

4. El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPÍTULO VII

Conciliación extrajudicial.

Artículo 55. Objeto de la conciliación.

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 56. El Comité de Conciliación.

1. El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 57. Solicitud de conciliación.

1. Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

2. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 58. Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 59. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 60. *Práctica de pruebas y trámite de audiencia.*

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 61. *Resolución.*

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 62. *Duración del procedimiento.*

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO VIII

Régimen económico-financiero, presupuestario y patrimonial.

Artículo 63. *Patrimonio fundacional*

En el momento de creación de esta Entidad Deportiva el patrimonio fundacional es 3.000€. El patrimonio del club estará integrado por: dos embarcaciones neumáticas de salvamento con sus respectivos motores, dos embarcaciones escuelas colectivas (galeón y pastinaca), doce embarcaciones clase optimist, cinco embarcaciones clase cadete, seis embarcaciones clase estel, dos embarcaciones clase snipe, dos embarcaciones clase europa, dos embarcaciones clase laser, diez tablas de windsurfing, cincuenta chalecos salvavidas, una oficina con su equipamiento, un aula y dos vestuarios:

a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.

b) Las donaciones o subvenciones que reciba.

c) Los beneficios económicos que resulten de las cuotas y actividades del club.

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 64. Régimen económico.

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.
- c) La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

CAPITULO IX

Régimen documental y contable.

Artículo 65. Régimen documental y contable.

1. El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad.

Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades deportivas.

2. El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

Artículo 66. Libro de Registro de Socios.

1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios de pleno derecho, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás miembros del club: socios deportivos o colaboradores, deportistas y técnicos.

Artículo 67. Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Artículo 68. Libro de contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPITULO X

Régimen de reforma de los estatutos y disolución de la entidad

Artículo 69. Reforma de los Estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 70. Disolución del club.

1. La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 71. Destino del patrimonio neto.

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas y en sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las comunicaciones entre la sociedad y los socios, incluidas la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por el socio.

En cualquier caso, cuando no fuere posible comunicación escrita, bien porque no se conociera el domicilio, o conociéndose este fuera erróneo o inexacto, se entenderá notificada dicha comunicación con su publicación en la página web oficial de la entidad o, si no la hubiera, en el tablón oficial situado en el domicilio social.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de los presentes Estatutos tendrá lugar al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Socios que se convoque a sus efectos.